



Aprueba exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

Resolución de Superintendencia

Nº 322 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 NOV 2014

VISTO: el Informe Legal Nº 214-2014-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 14 de noviembre de 2014, el Memorando Nº 1472-2014-SUCAMEC-OGA, de fecha 07 de noviembre de 2014, el Informe Técnico 279-2014-SUCAMEC-OGA/LOG, de fecha 06 de noviembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:



1. Mediante Memorando Nº 3590-2014-SUCAMEC-IR-NORTE, de fecha 18 de agosto de 2014, la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC remitió a la Oficina General de Administración los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de un local para sus oficinas, por un periodo de treinta (30) meses.



2. El 22 de octubre de 2014, el Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración, mediante Oficios Nos. 013-2014-SUCAMEC-OGA-LOG, 014-2014-SUCAMEC-OGA-LOG y 015-2014-SUCAMEC-OGA-LOG, consultó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, respectivamente, sobre la disponibilidad de algún inmueble que cumpla con las características mínimas requeridas por la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque.



3. El 23 de octubre de 2014, FONAFE, a través del Oficio Nº 429-2014-GSC-FONAFE, informó que dicha entidad no cuenta con algún inmueble que cumpla con las características que le fueron remitidas.

4. El literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en lo sucesivo simplemente "la Ley", establece que se configura una de las causales de la exoneración de un proceso de selección cuando existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.



G. MAGÁN



B. BARAZORDA

5. El artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante "el Reglamento", en relación a la causal de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente.
6. Mediante Informe N° 170-2014-SUCAMEC-OGA/LOG, de fecha 05 de setiembre de 2014, la entonces Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración, como resultado del Estudio de Posibilidades que Ofrece al Mercado, ha identificado a la señora Ana Mercedes del Piélagos Linares de Hidalgo como la única proveedora en condiciones de prestar el servicio de arrendamiento del inmueble en el que funcionará la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque, en atención a las características particulares requeridas por dicha Unidad Orgánica.
7. El artículo 21 de la Ley establece que la aprobación de exoneraciones se realiza en función a los informes técnico y legal previos, que obligatoriamente deben emitirse. El artículo 133 del Reglamento precisa que el informe o informes previos, deben contener la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, así como el sustento técnico y legal para su aprobación.
8. Mediante Informe Técnico N° 279-2014-SUCAMEC-OGA-LOG, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración ha señalado que la necesidad del servicio corresponde a la Intendencia Regional II - Norte, órgano desconcentrado directamente dependiente del Superintendente Nacional y responsable, dentro de su ámbito geográfico, de la ejecución de las políticas y estrategias de la SUCAMEC, relacionadas al control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada, que le sean encargadas, así como de aplicar sanciones y resolver reclamaciones, de conformidad con el marco legal vigente.
9. El Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración ha indicado en el Informe Técnico N° 279-2014-SUCAMEC-OGA-LOG que existe la necesidad de realizar la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, ante la falta de un local de propiedad de la SUCAMEC, en la Región Lambayeque, que pueda ser utilizado por la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque como oficinas administrativas y de atención al público, siendo condición para su funcionamiento, el contar con el uso de la infraestructura que reúna las condiciones apropiadas para ello. Habiendo obtenido como resultado de las diferentes gestiones que ha realizado, que no existe pluralidad de inmuebles pasibles de ser arrendados que cumplan con las condiciones particulares definidas por la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque, el Coordinador de Logística ha concluido que existe sustento técnico que justifica la necesidad de tramitar dicha contratación, a través de una exoneración, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.





Resolución de Superintendencia

10. El artículo 135 del Reglamento, dispone que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
11. La "Contratación del Servicio de Arrendamiento de local para la Intendencia Regional II - Norte Lambayeque" se encuentra comprendida en el Plan Anual de Contrataciones de la SUCAMEC para el ejercicio 2014, con el número de referencia 58.
12. Obran en el expediente de contratación los Términos de Referencia correspondientes al servicio de arrendamiento de un inmueble para la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque, suscritos por el Intendente Regional de dicha Intendencia.
13. La entonces Coordinadora de Logística de la Oficina General de Administración realizó el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, a través del Informe N° 170-2014-SUCAMEC-OGA-LOG, determinándose que el valor referencial asciende a S/. 138,767.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles).
14. La disponibilidad de recursos fue solicitada por la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 1107-2014-SUCAMEC/OGA, de fecha 08 de setiembre de 2014, por los montos correspondientes para el pago de treinta (30) meses de arrendamiento y un (1) mes de garantía, a ser devuelta al término del contrato, desagregados en S/. 18,502.27 (Dieciocho Mil Quinientos Dos y 27/100 Nuevos Soles), para el año 2014; S/. 55,506.80 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Seis y 80/100 Nuevos Soles), para el año 2015; S/. 55,506.80 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Seis y 80/100 Nuevos Soles), para el año 2016; y, S/. 13,876.70 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles), para el año 2017.
15. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000842, de fecha 08 de setiembre de 2014, por un monto ascendente a S/. 18,502.27 (Dieciocho Mil Quinientos Dos y 27/100 Nuevos Soles). Asimismo, dicha Oficina General ha dejado constancia de la



previsión presupuestal mediante el Memorando N° 432-2014-SUCAMEC-OGPP, de fecha 09 de setiembre de 2014, documento que cuenta con la firma de la Jefa de la Oficina General de Administración, conforme lo requiere el numeral 13.6 del artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y que garantiza la programación de recursos por S/. 55,506.80 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Seis y 80/100 Nuevos Soles), para el año 2015; S/. 55,506.80 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Seis y 80/100 Nuevos Soles), para el año 2016; y, S/. 13,876.70 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles), para el año 2017.

16. En atención a lo expuesto, se verifica que existe sustento técnico y legal que justifica la necesidad de tramitar la contratación del arrendamiento de local para la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque, a través de una exoneración, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.
17. El artículo 5 de la Ley, concordado con el artículo 5 del Reglamento, dispone que corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de exoneraciones, no pudiendo delegarse dicha facultad.
18. El artículo 21 de la Ley dispone que copia de la Resolución que apruebe la exoneración y de los informes que la sustenten deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
19. La Directiva N° 001-2009-CG/CA sobre "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG precisa en su numeral 2, acápite VI, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las Resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles a su aprobación.
20. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en el ejercicio de las facultades previstas en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, concordante con el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:



1. **APROBAR LA EXONERACIÓN** del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble en el que funcionarán las oficinas de la Intendencia Regional II - Norte - Lambayeque, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, con un valor referencial ascendente a la suma total de S/. 138,767.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), por un periodo de treinta (30) meses.
2. Disponer que la Oficina General de Administración sea la encargada de realizar la contratación del servicio al que se alude en el numeral precedente.
3. Disponer que la Oficina General de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

